



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180017900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Delida Rosa Najera Avendaño	Personas Indeterminadas Con Derecho Del Bien Inmueble, Otros Demandados En El Proceso, Orlando Hernandez Narvaez, Victoria Eugenia Romero Gamero	06/06/2022	Auto Requiere
08001418901920210039900	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Central De Inversiones S.A, Angelica Victoria Gamez Colina	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001418901920210033300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Ivan Arias Ortiz	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001418901920210076800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Norelys Caro De La Hoz , Multifoficinas Del Caribe Sas	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Luis Carlos Martinez Rojas	03/06/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Mandamiento Y Oficios
08001418901920210040300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa.	Sergio Luis Vargas Gale	03/06/2022	Auto Decide - No Accede Seguir Ejecución
08001418901920190023300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Arturo Rafael Machacon De Avila, Margarita Yance Gonzalez	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210032900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Leda Luz Barros Maldonado, Yannirys Sayuris Camargo Fruto	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previa Terminación
08001418901920210082700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Alondra	Stefanie Liney Arboleda Cabrera	03/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress Y Otro	Silvia Elena Romo De Gomez	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress Y Otro	Silvia Elena Romo De Gomez	06/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210095600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Luis Alfonso Beltran Urueta	03/06/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere
08001418901920210094900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Victor Cantillo Molina	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001418901920210091700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopreser	Gabriela Redondo Bernal	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210079400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Astrith Liliana Guerra Morelo	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001418901920210106900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julia Isabel Paba Rodriguez	03/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nora De Las Mercedes Iglesias Redondo	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nora De Las Mercedes Iglesias Redondo	06/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220016000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Alexis Pacheco Mendoza	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001418901920220003700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Jn Asociados	Argemiro Garces Peña, Andres Felipe Castaño Castrillon	03/06/2022	Auto Niega
08001418901920220003700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Jn Asociados	Argemiro Garces Peña, Andres Felipe Castaño Castrillon	03/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920210040000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Jorge Tuescas Cantillo, Jonathan Ríos Hoyos	06/06/2022	Auto Decide - No Accede Terminación
08001418901920220004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Edwin Hernandez Rodriguez	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001418901920220020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Katherin Sierra Coronado, Dario De Jesus Barrios Arias	03/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Katherin Sierra Coronado, Dario De Jesus Barrios Arias	03/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220001900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Natalye Realpe Diaz	03/06/2022	Auto Ordena
08001418901920210065100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Villa Del Rio	Jose Vicente Torres De La Espriella, Evaristo Martinezz	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210065100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Villa Del Rio	Jose Vicente Torres De La Espriella, Evaristo Martinezz	06/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920210081200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Electricos Y Seguridad De La Costa Caribe S.A.S	Bravo Petroleum Logistics Colombia	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001418901920220010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fernando Botero Cortés	Jairo Martínez Fernández	03/06/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Secuestro
08001418901920220010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fernando Botero Cortés	Jairo Martínez Fernández	03/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920220006600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Home And Living Servicios Inmobiliarios S.A.S	Inselsa S.A.S	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210039500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Eduardo Vargas Lafaurie	Erika Pereira Jauregui	06/06/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Inmovilizar Un Vehiculo
08001418901920210039500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Eduardo Vargas Lafaurie	Erika Pereira Jauregui	06/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920210069700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lucila Morillo Portillo	Veronica Alicia Palmet Herrera	03/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transacción
08001418901920220034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mauricio Jose Cueto Tolosa	Janer Javier Ayola Ramos	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220020700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Kevin Andres Rivero Florez	03/06/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Secuestro
08001418901920220020700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Kevin Andres Rivero Florez	03/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920210071500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Erika Del Carmen Gomez Redondo	06/06/2022	Auto Niega - Auto Niega Oficiar A Pagador
08001418901920210071500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Erika Del Carmen Gomez Redondo	06/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190059200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Neila Catalina Barrios Sarmiento	03/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920220009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reting Colombia S.A.	Jaider Alveiro Peña Bonilla	03/06/2022	Auto Niega - Auto Niega Oficiar A Pagador
08001418901920220009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reting Colombia S.A.	Jaider Alveiro Peña Bonilla	03/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920210081300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Segurexpo	Plastimateriales S.A.S	06/06/2022	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920210038300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar Sa	Juliana Catalina Alfonso Barragan, Sebastian Hernandez De La Roche	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210038300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar Sa	Juliana Catalina Alfonso Barragan, Sebastian Hernandez De La Roche	06/06/2022	Auto Ordena - Auto Designa Curador Dr Rafael Ortiz Jaime
08001418901920220022200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Tamara Imagenes Diagnosticas S A S	Dasalud Colombia Sas	06/06/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 81 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210060100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Jesse De Jesus Hernandez Cervantes	03/06/2022	Auto Requiere - Título Previo Terminación
08001405302820190026700	Procesos Ejecutivos	Descuento De Seguros	Odin Enrique Melendez Mercado	03/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920200009600	Procesos Ejecutivos	Grupo Isasa S.A.S	Pedro De Avila Henao, Guido Orozco Diaz	03/06/2022	Auto Decide - Acepta Desistimiento Demandado Y No Accede Seguir Ejecución
08001418901920200006600	Verbales De Minima Cuantia	Adela Castro Cantillo	Comercializadora De Servicios Del Atlantico S.A.S	06/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento

Número de Registros: 51

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a2c34b-c5c7-464c-9e25-a8a5754bb772



RADICADO: 08001418901920220035700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS  
DEMANDADOS: SILVIA ELENA ROMO DE GOMEZ

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, en contra de SILVIA ELENA ROMO DE GOMEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, en contra de SILVIA ELENA ROMO DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.026.722, por las siguientes:

- a) La suma de MILLON SEISSIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.), por concepto de capital de una Letra de Cambio.
- b) Más los intereses moratorios desde el 29 de Febrero del 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

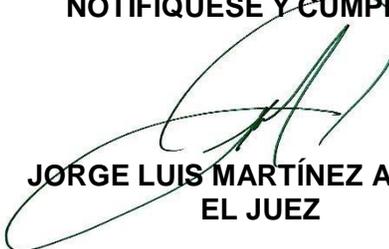


RADICADO: 08001418901920220035700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS  
DEMANDADOS: SILVIA ELENA ROMO DE GOMEZ

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase a WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con cédula de ciudadanía N° 1.129.536.463 de Barranquilla – Atlántico, como endosatario (a) para el cobro judicial.

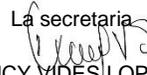
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, mayo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria



DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa9b5c2245fab065486d0698be4878202654826f0277674d313cad7ab24145**

Documento generado en 06/06/2022 05:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:08001418901920220034500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAURICIO CUETO TOLOSA  
DEMANDADO: JANER JAVIER AYOLA RAMOS

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra JANER JAVIER AYOLA RAMOS, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados JANER JAVIER AYOLA RAMOS CC 8.511.191, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BBVA, COLPATRIA. Límitese esta medida en la suma de **\$40.000.000** m/l. Líbrese oficio circular a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5cdf2197d738d7b78a7ce6b34312b8940e35d85807eda3492a2b9b5ae4af46**

Documento generado en 06/06/2022 01:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220032300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
DEMANDADOS: LUIS CARLOS MARTINEZ ROJAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita se corrija el nombre de la entidad demandante, siendo el correcto **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes. En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el numeral primero del auto de fecha 24 de mayo de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, el cual quedará así:

**“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de de **LUIS CARLOS MARTINEZ ROJAS con C.C. 1.003.121.745**, por las siguientes:

a) La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$858.160)**, por concepto de cuotas vencidas del Pagaré N°31080063952, discriminado así:

FECHA	CUOTA VENCIDA	CAPITAL	INTERES REMUNERATORIO	SEGURO
Septiembre de 2021	\$107.315	\$39.254	\$66.833	\$1.228
Octubre de 2021	\$107.302	\$39.910	\$66.177	\$1.215
Noviembre de 2021	\$107.290	\$40.576	\$65.511	\$1.203
Diciembre de 2021	\$107.277	\$41.254	\$64.833	\$1.190
Enero de 2022	\$107.264	\$41.944	\$64.143	\$1.177
Febrero de 2022	\$107.251	\$42.644	\$63.443	\$1.164
Marzo de 2022	\$107.237	\$43.37	\$62.730	\$1.150
Abril de 2022	\$107.224	\$44.081	\$62.006	\$1.137



RADICADO: 08001418901920220032300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
DEMANDADOS: LUIS CARLOS MARTINEZ ROJAS

- b) *Más los intereses moratorios de cada capital de cuota vencida desde que se hizo exigible conforme al cuadro anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.*
- c) *Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$3.666.980), por concepto de saldo de capital acelerado del Pagaré N°31080063952. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, esto es, 19 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.*
- d) *Y las costas del proceso.”*

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 24 de mayo de 2022.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESELE el presente auto y el de fecha 24 de mayo de 2022, al demandado en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** CORREGIR los oficios de embargo emitidos, de fecha 24 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4b7af45e5d8ffcddcba1de4d828c708ea04bf08b558acf39488bd143858f3**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00264-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT 900.528.910-1  
DEMANDADO: NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO CC 36.545.496

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA y en contra de NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO CC 36.545.496, por las siguientes sumas:

- La suma de \$17.006.282 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagaré No 11112056).
- Mas los intereses a plazo pactados y causados desde el día 22 de abril de 2021 hasta el día 18 de febrero de 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 18 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



**RADICADO: 0800141890192022-00264-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA NIT 900.528.910-1**  
**DEMANDADO: NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO CC 36.545.496**

2

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM TP N° 168.639 como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923453d7c919b460cf83d23e9bbf09258443364fcb843455b49941e32105a9c1**

Documento generado en 06/06/2022 03:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220022200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TAMARA IMAGENES DIAGNOSTICAS S A S DEMANDADO:  
DASALUD COLOMBIA SAS

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la apoderada de la parte demandante aporta subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE. Barranquilla, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).**

Examinado el escrito de subsanación aportado por la apoderada de la parte demandante, encuentra el despacho que ciertamente se atendió lo concerniente a las precisiones solicitadas por el despacho, en cuanto a la aplicación del decreto 4747 de 2007. No obstante, en el auto que inadmitió la demanda, se exigió a la parte demandante que aportara como anexo de la demanda:

*2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

Dentro del término otorgado, la parte demandante no cumplió con esta carga.

Cabe aclarar que en la demanda no se adjuntaron los certificados de existencia y representación legal de las partes. Desde luego, esa información puede que conste en alguna base de datos, sin embargo, este despacho judicial no tiene acceso a la web de las cámaras de comercio, para descargar dicha información, razón por la cual la requirió en el auto que inadmitió la demanda

El artículo 90 del CGP, impone como consecuencia del incumplimiento de la orden de subsanar, el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva promovida en este juzgado por la empresa TÁMARA IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAS, identificada con NIT. 802006337-3, en contra de DASALUD COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 901164563-7, representada legalmente por HERNANDO JOSÉ MARTINEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Hágase la correspondiente anotación en el sistema TYBA, y en los archivos del expediente cargados en la plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ



RADICADO: 08001418901920220022200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TAMARA IMAGENES DIAGNOSTICAS S A S DEMANDADO:  
DASALUD COLOMBIA SAS

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b5e567361e1742ff2460a59e851d4aeaceb0785a4e5c11d0ce2baedb1cd24a**

Documento generado en 06/06/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192022-00207-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0  
DEMANDADO: KEVIN ANDRES RIVERO FLOREZ CC 1.067.955.163

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

### SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso al demandado KEVIN ANDRES RIVERO FLOREZ conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante **MEICO S.A.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

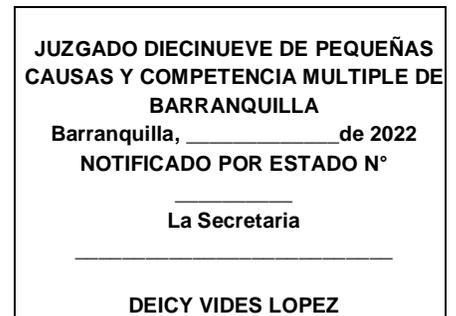
EL JUEZ,



RADICADO:0800141890192022-00207-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0  
DEMANDADO: KEVIN ANDRES RIVERO FLOREZ CC 1.067.955.163

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**



Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca09f0651751364b1f9736744a297c5022d62c8c4cc152053ed38d1f5fe2635**

Documento generado en 03/06/2022 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00201-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4  
DEMANDADO: DARIO DE JESUS BARRIOS ARIAS CC 1.129.503.801 y KATHERIN SIERRA CORONADO CC 1.140.832.814

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a los demandados DARIO DE JESUS BARRIOS ARIAS y KATHERIN SIERRA CORONADO conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

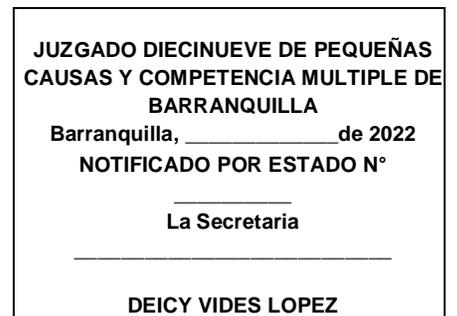
**EL JUEZ,**



**RADICADO:** 0800141890192022-00201-00  
**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4  
**DEMANDADO:** DARIO DE JESUS BARRIOS ARIAS CC 1.129.503.801 y KATHERIN SIERRA CORONADO CC 1.140.832.814

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**



Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443b23e69f3e23966cc2614280aa7ec6c2da03e23c9c7d119a234342df295ca9**

Documento generado en 03/06/2022 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220016000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"  
DEMANDADOS: ALEXIS PACHECO MENDOZA,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

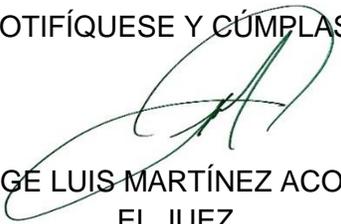
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original de la letra de cambio, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

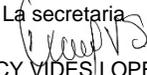
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) ANA MARIA GUERRA NAVARRO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de la letra de cambio, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ef72b3cbcf49e9def46a4f7e6142385cabac99a4d0a91bc1e9d1d2b59ed4b**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220016000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"  
DEMANDADOS: ALEXIS PACHECO MENDOZA,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

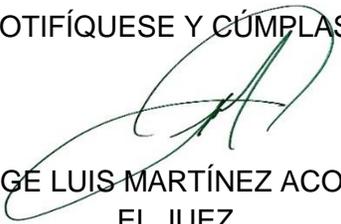
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original de la letra de cambio, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

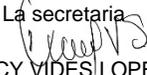
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) ANA MARIA GUERRA NAVARRO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de la letra de cambio, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ef72b3cbcf49e9def46a4f7e6142385cabac99a4d0a91bc1e9d1d2b59ed4b**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00104-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FERNANDO BOTERO CORTÉS C.C. 16.747.298  
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 73.086.137

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso al Sr. JAIRO DE JESUS MARTINEZ FERNANDEZ conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requierase a la parte demandante **FERNANDO BOTERO CORTÉS** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RADICADO: 0800141890192022-00104-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FERNANDO BOTERO CORTÉS C.C. 16.747.298  
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 73.086.137

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
\_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f881e70f5d9a2efb7c26b5645763d1baa5a17e2488e3760b4d8ea8a98783c4**

Documento generado en 03/06/2022 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00095-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT 811011779-8  
DEMANDADO: JAIDER ALVEIRO PEÑA BONILLA C.C.81.740.705

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso al Sr. JAIDER ALVEIRO PEÑA BONILLA conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requierase a la parte demandante **RENTING COLOMBIA S.A.S.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



RADICADO: 0800141890192022-00095-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT 811011779-8  
DEMANDADO: JAIDER ALVEIRO PEÑA BONILLA C.C.81.740.705

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA**  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
**NOTIFICADO POR ESTADO N°**  
\_\_\_\_\_  
**La Secretaria**  
\_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa57613febadfac30f33a13e1465fb2e07d4a38f2956d39aec69b9d8244bf2**  
Documento generado en 03/06/2022 04:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00066-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HOME & LIVING SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.  
DEMANDADO: INSELSA S.A.S., MIGUEL ANGEL ORTIZONATE, JOSE LUIS CACERES BAYONA Y RONALD LEONARDO CACERES BAYONA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

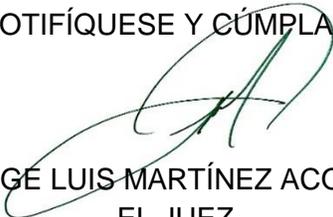
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del contrato de arrendamiento, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

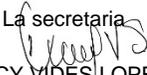
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) AARON GONZALEZ MARTINEZ, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del contrato de arrendamiento, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827ed1abb34eb47d4f2309bb5c4bd860b079081679312bc74d5cde893168905f**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00046-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: EDWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, LUIS HORACIO CAPELA HERNANDEZ, LUIS ALFREDO MEDINA MEDINA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

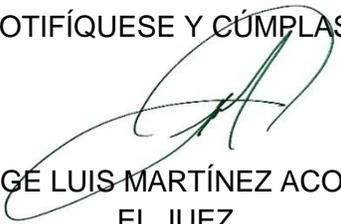
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

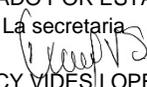
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6dffdbf4f0b5750662d83d66d617e861a5fca421627215dd4b4fe205fdf225**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00037-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS NIT 900.623.300-3  
DEMANDADOS: ROQUE DIAZ FREDY CC 1.007.472.539

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

### SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso al Sr. ROQUE DIAZ FREDY conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RADICADO: 0800141890192022-00037-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS NIT 900.623.300-3  
DEMANDADOS: ROQUE DIAZ FREDY CC 1.007.472.539

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
\_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7e70aa33ba3eef0948a7e1cf7f12d9aa06e5786aaa749c7fb8398673c2a1563  
Documento generado en 03/06/2022 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220001900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES  
DEMANDADOS: NATALYE REALPE DIAZ

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento a la demandada NATALYE REALPE DIAZ. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó el proceso de notificación a los demandados de la referencia a las direcciones puesta en conocimiento ante este despacho. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo los procedimientos dispuestos en el CGP como se sintetiza en el siguiente cuadro.

ITEM	NOMBRE	DIRECCION CORREO ELECTRONICO	TIPO DE NOTIFICACION	GUIA / ID DE MENSAJE	FECHA ENTREGA COMUNICACIÓN	OBSERVACION RESULTADO
1	NATALYE REALPE DIAZ	MANZANA 2 CASA 29 BARRIO POBLADO CAMPESTRE – CANDELARIA (ATLCO)	ART 291 CGP	LW10021472	18/02/2022	LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA. INFORMAN QUE SE MUDÓ HACE 5 AÑOS

De acuerdo a lo relacionado anteriormente y ante la imposibilidad de notificación a la demandada NATALYE REALPE DIAZ, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del mencionado demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE**

PRIMERO: Emplácese a la demandada NATALYE REALPE DIAZ CC 1.144.180.327, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión conforme al artículo 09 del Decreto 806 de 2020.



RADICADO: 08001418901920220001900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES  
DEMANDADOS: NATALYE REALPE DIAZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

Firmado Por:

**Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d3eaf11f8919f5d157427875c8b353ab43af002dfdc165dc771a2c344888dc**

Documento generado en 03/06/2022 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210106900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.  
DEMANDADOS: FANNY MEJIA MUÑOZ

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de FANNY MEJIA MUÑOZ con C.C. N° 33.212.116, por lo que el despacho, mediante auto datado 24 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificado el demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, con fecha de envío 10 de marzo de 2022, y con estado actual "Acuse de recibo" tal como se avizora en el acta de envío y entrega de correo electrónico – Technokey, y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso.

Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de FANNY MEJIA MUÑOZ con C.C. N° 33.212.116, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920210106900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.  
DEMANDADOS: FANNY MEJIA MUÑOZ

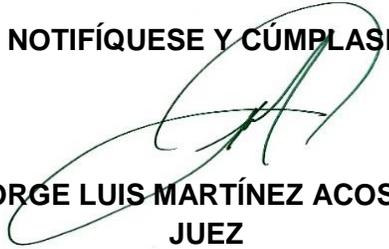
**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

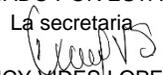
**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 95.822, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Oficiése al pagador de FIDUPREVISORA a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a de FANNY MEJIA MUÑOZ con C.C. N° 33.212.116, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a2e2a8f0951988880862463618c3bf8d3f82293e9ed29b8680d7428150147b**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00956-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTIGEST  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA Y CLARIVEL PEREZ FONTALVO

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento a los demandados LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,  
DEICY VIDES LOPEZ

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encontramos que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento a los demandados LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA, debido a que realizó el proceso de notificación aplicando las normas del CGP y del Decreto 806 de 2020 a las direcciones físicas y electronicas puestos en conocimiento ante este despacho como se evidencia a continuación:

ITEM	NOMBRE	DIRECCION FISICA O CORREO ELECTRONICO	TIPO DE NOTIFICACION	GUIA / ID MENSAJE	FECHA RECIBO COMUNICACIÓN	OBSERVACION / RESULTADO
1	LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA	CARRERA 7G # 40 – 67 BARRANQUILLA	Art 291 CGP	150069354	30/04/2022	LA PERSONA ES DESCONOCIDA EN ESTA DIRECCION
2	LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA	<a href="mailto:sa.lui.b.u10@hotmail.com">sa.lui.b.u10@hotmail.com</a>	ART 8 DEC 806/20	1ncsGt-0006pr-Bf	08/04/2022	NO ENTREGADO

De acuerdo al cuadro anterior NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que la parte demandante deberá agotar la notificación personal y de aviso al demandado CLARIVEL PEREZ FONTALVO conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP y/o realizar el proceso de notificación aplicando la normativa del Decreto 806 de 2020 y aportar los soportes como la comunicación enviada a la persona a notificar, copia de demanda y anexos, mandamiento de pago debidamente cotejado, la certificación expedida por la empresa autorizada de mensajería y guía de envío. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento al Sr. LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Denegar la solicitud de emplazamiento de los demandados LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA, por las razones expuestas en este proveído.



RADICADO:0800141890192021-00956-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIGEST

DEMANDADO: LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA Y CLARIVEL PEREZ FONTALVO

2. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente proveído conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,**

  
**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115cd2dd376f68c8d86ce2e40d3b9b7cf2800e9266f50a3f87ba9888bcd913b**

Documento generado en 03/06/2022 04:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021094900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTIGEST  
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA y CATALINA JOSEFA GONZALEZ FONTALVO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

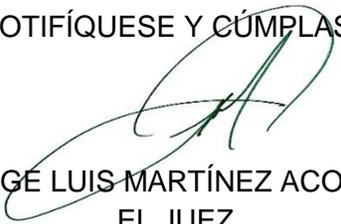
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original de la letra de cambio, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

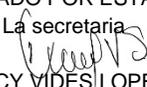
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de la letra de cambio, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61717c9aebc555ebf53a0313205443a9ad8677cd9a4d0a91d1a92893861093c2**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282021-0917-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPRECER"  
DEMANDADO: GABRIELA RUTH REDONDO BERNAL

1

Informe Secretarial, 19 de mayo de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPRECER" actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la señora GABRIELA RUTH REDONDO BERNAL. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.536.928) por concepto de capital adeudado por el pagaré adjuntado al proceso, más los respectivos intereses moratorios causados sobre dicha suma de capital.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante inició las diligencias necesarias para notificar al demandado lo cual logró realizar con éxito siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por las empresas de mensajería DISTRIENVIOS, tal como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envió y recibido citación	Fecha envió Aviso de notificación
GABRIELA REDONDO BERNAL	Manzana A Lote 15 Barrio la Gaitana Cartagena	05 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022, (expediente digital, archivo 07 )

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de GABRIELA RUTH REDONDO



RADICADO: 0800140530282021-0917-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRECER"  
DEMANDADO: GABRIELA RUTH REDONDO BERNAL

2

BERNAL y a favor del COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRECER", para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

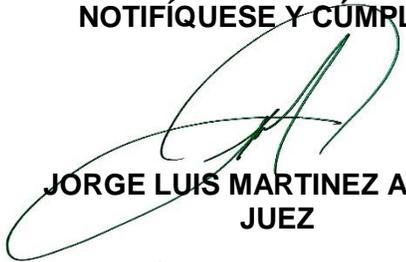
CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

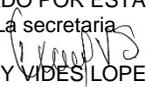
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, mayo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0f447ca6604e5626696ebaa0f0faeb15500442007df0873380656f45f6ff63**

Documento generado en 20/05/2022 02:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00827-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA  
DEMANDADOS: STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA con C.C. N° 1.002.026.627, por lo que el despacho, mediante auto datado 12 de noviembre de 2021, corregido mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial la apoderada de la parte demandante, aporta las constancias de notificación siendo notificada la demandada por aviso, a través de la empresa de mensajería AM Mensajes, en fecha 09 de abril de 2022. Y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso.

En tal sentido, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA con C.C. N° 1.002.026.627, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192021-00827-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA  
DEMANDADOS: STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 130.397, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
*Deicy Vides Lopez*  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b116d31f5d001c4d51c16bc27fb30f4f9d3c18ae2525bb44952c948dda03f80**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-0081300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 860.009.195-9  
DEMANDADO: PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT No.900.912.941-4

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

### SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a la demandada PLASTIMATERIALES S.A.S. conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto de acuerdo al artículo 291 y ss del CGP.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RADICADO:0800141890192021-0081300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 860.009.195-9  
DEMANDADO: PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT No.900.912.941-4

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
\_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c30e8e1803b35f5cefc689bad40e09cb4e271001b28878747ff787cd9c49**

Documento generado en 06/06/2022 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00812-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELECTRICOS Y SEGURIDAD DE LA COSTA CARIBE SAS  
DEMANDADO: SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICA COLOMBIA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

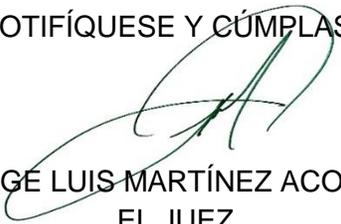
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original de las facturas, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

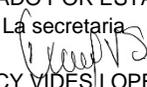
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) MARIO MIGUEL MANOTAS MARTINEZ, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de las facturas, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59ade809e3959b709e227f4946e2fe92aade184a71e35dbe16c51d709e751cf**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00794-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ASTRITH LILIANA GUERRA MORELO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

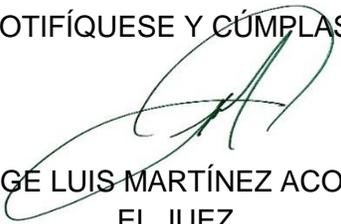
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

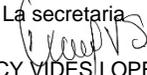
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) SILVANA BARRIOS NAVARRETE, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fcc78eb25290a361d8d31c2ef5cfa37c604b81c48744c6d734ca7a540e9df8**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210076800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: MULTIOFICINAS DEL CARIBE S.A.S

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

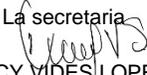
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) DIANA LEON LIZARAZO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c076a19f3eeef860ffbea591e63441ba382f147be2b71aa6708952985cdd268**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00715-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ C.C. 19.845.023  
DEMANDADOS: ERIKA DEL CARMEN GOMEZ REDONDO C.C. 32.842.960

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

### SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a la demandada ERIKA DEL CARMEN GOMEZ REDONDO conforme al artículo 292 del CGP.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante **MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RADICADO: 0800141890192021-00715-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ C.C. 19.845.023  
DEMANDADOS: ERIKA DEL CARMEN GOMEZ REDONDO C.C. 32.842.960

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
\_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07eb4541437be05f1b9c42f370052bca0c3c0e8cffcd6b58e78307c6fb02a95**

Documento generado en 06/06/2022 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00697-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUCILA MORILLO PORTILLO  
DEMANDADOS: VERONICA ALICIA PALMET HERRERA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, tres (03) de junio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Greys Raad Pérez, en calidad de apoderada judicial del demandante, y la demandada, mediante memorial presentado evidencian la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso ejecutivo principal, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$ 2.340.405, a la parte demandante, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L. (\$2.340.405).

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, según corresponda.

QUINTO: Sin costas en este proceso.

SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a la demandada.

SÉPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

NOVENO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGÉ LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b4e1fb499549d5ec2602c9927cb72284d6f7e501aa773915bbe6d751426203**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00651-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA DEL RIO NIT 802.019.945-8  
DEMANDADOS: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO CC 8570004 Y MARGARITA ROSA TORRES SEGRERA C.C. 32.648.544

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

### SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a la demandada MARGARITA ROSA TORRES SEGRERA conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante **EDIFICIO VILLA DEL RIO** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RADICADO: 0800141890192021-00651-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA DEL RIO NIT 802.019.945-8

DEMANDADOS: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO CC 8570004 Y MARGARITA ROSA TORRES SEGRERA C.C. 32.648.544

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f42603d79f67fc4843990383d05a1649b503b7f5020b9c1face9670e74ae221**

Documento generado en 06/06/2022 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00601-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DEMANDADOS: JESSE DE JESUS HERNANDEZ CERVANTES, RAFAEL ARTURO BOLIVAR CABRERA Y CARMEN ELENADAZA ESCORCIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

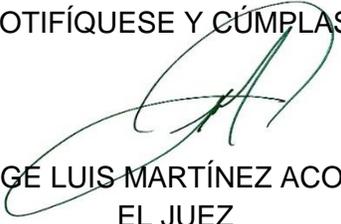
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

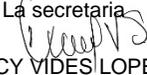
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4º, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0682c897e4f096d63a41782a16207acf61bc9b689ac1ff2dfdd62a7432c277**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00403-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: SERGIO LUIS VARGAS GALE

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aporta constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. No obstante, verificado los documentos allegados, se tiene que fue enviado en fecha 28 de marzo de 2022, pero en el certificado N°7680511860 de la empresa Urbanex, señala un “acuse de recibido” así:

#### CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 28 de Marzo de 2022 el interesado solicitó el envío de la NOTIFICACION PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 290 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Lunes 28 de Marzo de 2022 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 28 de Marzo de 2022 a las 18:40 horas.

Destinatario del Documento : VARGAS GALE SERGIO LUIS

Dirección Aportada: seluvaga@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA, ENVIADO DESDE EL DÍA 28/03/2022 A LAS 6:40PM NO LEÍDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Siendo la prueba adjunta, la siguiente:

#### NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680511860

##### Destinatarios

<seluvaga@hotmail.com>

##### Envío

28 mar., 2022 a las 18:40

##### Aperturas

No leído aún

1 de abril de 2022, 6:47

Para: Notificacion Judicial Urbanex

U-email a seluvaga@hotmail.com todavía no ha sido abierto.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, concretamente la sentencia C-420 de 2020, ha indicado que solo podrá contarse el termino de traslado: **“cuando el iniciador**



RADICADO:0800141890192021-00403-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: SERGIO LUIS VARGAS GALE

**recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

En este caso, la constancia de acuse de recibido no proviene de un software que refleje la trazabilidad del mensaje, sino que quien lo certifica (el acuso de recibo), es una certificación elaborada y/o expedida tal y como se certifican los envíos de correspondencia física en el marco del artículo 291 del C.G.P.

A su vez, revisada la guía señalada en la página de la empresa de mensajería, se advierte que no se encuentran registros de la mismas, véase:

Urban<sup>EX</sup>

Rastree su envío

Guía:

No se encontraron resultados

1

No siendo claro para el Despacho, que la parte demandada haya recibido la notificación al correo electrónico indicado. Por lo que, considera este Despacho, no tener como válida la notificación realizada.

Por otra parte, se observa que el ejecutante también realizó la notificación a las siguientes direcciones físicas: (i) carrera 59 C N° 13D-34 de Ibagué, (ii) calle 11A N° 64C-350 de Barranquilla, y (iii) carrera 59C N° 13D-24 de Barranquilla; obteniendo resultados negativos con la anotación “dirección no existe” en las tres direcciones, certificadas por la empresa de mensajería Pronto Envíos.

Sin embargo, revisado el archivo de la información del deudor aportada por la parte actora, indica que la dirección registrada es “**CL 111 A No. 64 C 350**” de Barranquilla. Por lo que, considera este Despacho, instar a la parte demandante para realice la notificación a la dirección mencionada.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución, y se le requerirá a fin de que realice la notificación de la parte demandada, de manera adecuada, eligiendo entre las normas del CGP o el decreto 806 de 2020, resaltando que, en caso de elegir la notificación electrónica, debe utilizar un servicio de notificaciones que se ajuste a lo señalado en esta providencia, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

<sup>1</sup> <https://urbanexpresslm.com/rastrear-envio/>



RADICADO:0800141890192021-00403-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: SERGIO LUIS VARGAS GALE

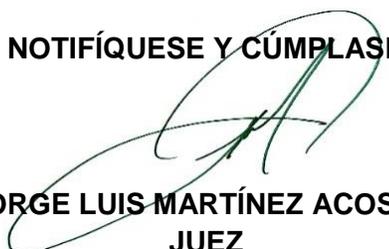
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b5f1bbf183f665ad54bca4aa96271931733b5de45b4a4f0dbe03b23d25dd0**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0400-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM  
DEMANDADOS: JORGE TUESCAS CANTILLO Y JONTHAN RIOS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción, siendo el valor transado por las partes, la suma de \$3.675.603, representados en los títulos judiciales descontados al demandado Jorge Tuescas Cantillo, a órdenes del despacho.

No obstante, revisado la cuenta del juzgado en la página del Banco Agrario de Colombia, se advierte que los títulos descontados, no alcanzan el valor transado por las partes, existiendo una suma inferior de \$2.733.639,26. Motivo por el cual, al no cumplirse con lo estipulado en el acuerdo realizado, no se accederá a la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la terminación del proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d245f76ea96322fed9cee8f409acf3771a379f04637147cb7ae1c1022b5c95a**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210039900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADOS: ANGELICA VICTORIA GAMEZ MOLINA Y RICHARD ALEXANDER ARIAS GONZALEZ

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

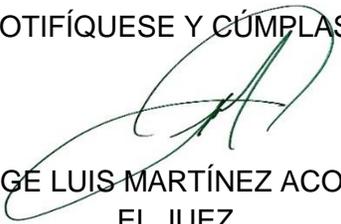
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

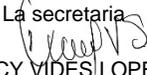
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) IVONNE LINERO DE LA CRUZ, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6cfe954f22d80ddbcb4b82b9a59101dd9339fcedf3787f62d581492a4a617**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE CC No. 8.661.852  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365

1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI, informándole que se allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo de un vehículo de SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA. Sírvase Proveer. 06/06/2022

La Secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.** BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovida en este juzgado por JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365.

Se evidencia informe de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA donde informa a este despacho judicial que el vehículo de placas HGM337 de propiedad del demandado ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365 fue inscrita la orden de embargo decretada por este despacho.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

### **ORDENA**

**PRIMERO:** INCORPORAR a la actuación las constancias de inscripción del embargo de los vehículos de propiedad del ejecutado ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365 en la presente actuación, expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo. Art. 164 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACAS: HGM337

De propiedad de ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

**TERCERO:** Líbrese oficio a la Policía Nacional.



**RADICADO:0800141890192021-00395-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE CC No. 8.661.852**  
**DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365**

2

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0df0401cb1cccf099057428f27977282b97f72f32cb6d1bc30f07867fa1aa1**

Documento generado en 06/06/2022 03:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE CC No. 8.661.852  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada en este caso a la demandada ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 o en su defecto a las normas del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante **JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



RADICADO:0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE CC No. 8.661.852  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI CC No. 26.670.365

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
\_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b2ed9fd796801b1cdd28139fef9539d985a9a7d9ec53459bbfe136b65b178**

Documento generado en 06/06/2022 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00383-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7  
DEMANDADOS: JULIANA CATALINA ALFONSO BARRAGAN CC 53.060.063, JOSE MANUEL ALFONSO BARRAGAN CC 1.020.749.041 y SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE CC 80.873.971

1

**Informe Secretarial:**

Señor juez, al Despacho proceso de la referencia, informándole que el demandado SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE CC 80.873.971 fue emplazado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2022 e incluido posteriormente en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento al demandado SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE y teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia C-083 de 2014, y en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIME, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.263.700 y T.P. 244.386 como Curador Ad-litem del demandado SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE, para que se notifique del auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021; puede notificarse a su email: [raorja@hotmail.com](mailto:raorja@hotmail.com) que se encuentra registrado en el SIRNA, Celular N° 3122082610. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022



RADICADO: 0800141890192021-00383-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7  
DEMANDADOS: JULIANA CATALINA ALFONSO BARRAGAN CC 53.060.063, JOSE MANUEL ALFONSO BARRAGAN CC 1.020.749.041 y SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE CC 80.873.971

NOTIFICADO	POR	ESTADO	Nº
	La Secretaria		2
	DEICY VIDES LOPEZ		

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab68ea1b1c01e5fd8012d0eeb060a056fd6a10003e80fd54d403ede18f416d34**  
Documento generado en 06/06/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00333-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: IVAN FERNANDO ARIAS ORTIZ

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

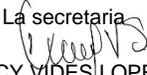
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) MONICA PAEZ ZAMORA, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd25de78b201a97fe02e7c6efa87f7b62e70ce98657c03117e6a7a83f5fca8**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210032900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADOS: LEDA LUZ BARROS MALDONADO y YANNIRYS YURIS CAMARGO FRUTO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

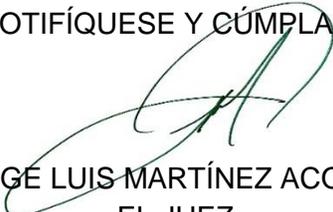
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré N°001-0039-002685107, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

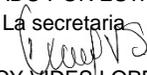
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560471f6846d3d36374387b81ef2011d01594c0b19393268bd4e8c99d9b85f66**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282020-00066-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA  
DEMANDANTE: ADELA CASTRO  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO

1

Barranquilla, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento debido a que le fue entregado el local arrendado y pagadas las sumas adeudadas por la parte demandada. A su vez, la parte demandada solicita terminación del proceso por haber satisfecho las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho revisa la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante desde la cuenta de correo [doralis1966@gmail.com](mailto:doralis1966@gmail.com), de la Dra. DORALIS MARTÍNEZ, encontrando que la misma se encuentra fundada en que a la demandante ADELA CASTRO CANTILLO, le fue entregado el local arrendado y pagadas las sumas adeudadas por la parte demandada.

Además, la parte demandada solicita terminación del proceso, adjuntando acta de terminación del contrato de arriendo de espacio y soportes de pago que corroboran la información anunciada por la parte demandante. Así mismo nota el despacho que las partes acordaron expresamente la terminación del proceso y la entrega del mismo. Lo que a todas luces hace procedente la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

**RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

  
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c35aa4d9f0484de67064d630a2d36f149c5f10ee212027ec0f9c95f28decfa7**

Documento generado en 06/06/2022 04:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001405302820190059200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
DEMANDADOS: NEILA CATALINA BARRIOS SARMIENTO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de NEILA CATALINA BARRIOS SARMIENTO previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de NEILA CATALINA BARRIOS SARMIENTO de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f56e8ecadb9d6f0d8335973e4845c0f4f443715c54f4abd6425fd925a05c309**  
Documento generado en 06/06/2022 01:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001405302820190026700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA.  
DEMANDADOS: ODIN ENRIQUE MELENDEZ MERCADO.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, junio tres (03) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA, en contra de ODIN ENRIQUE MELENDEZ MERCADO previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA, en contra de ODIN ENRIQUE MELENDEZ MERCADO de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

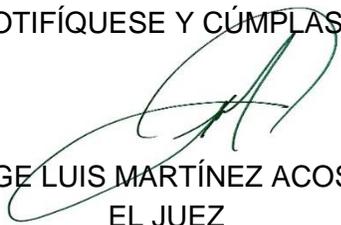
CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

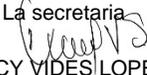
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcedb828acbf633bb38a816bce9bb7a82e24a10600636afec49436399cce7570**

Documento generado en 06/06/2022 01:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282018-00179-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: DELIDA ROSA NÁJERA AVENDAÑO  
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ NÁRVAEZ  
VICTORIA EUGENIA ROMERO GAMERO  
BANCOLOMBIA

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, junio 6 de 2022.

Señor juez; a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha expresado el cumplimiento de las cargas procesales impuestas en auto de fecha octubre 15 de 2021. Así mismo le informo que la parte demandada, indica que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase resolver.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, el despacho aprecia que se ha aportado certificación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la que se aclara que el inmueble objeto de pertenencia se encuentra ubicado en el Barrio Colina Campestre y no en el Barrio Las Estrellas, así mismo certifica el Jefe de la Oficina de Planeación Territorial, que el predio objeto de la pertenencia ubicado en la Calle 84 No 34-15 se encuentra ubicado en SUELO RESIDENCIAL y SUELO DE PROTECCIÓN, relatando además que la amenaza de remoción en masa del Barrio Colina Campestre, es baja en un 91.86% del barrio, media en un 5.37%, alta en un 1.88% y muy alta en un 0.89%.

Dado que la dirección del inmueble objeto de la pertenencia es la Calle 84 No 34-15 Apto No 403 del Bloque 9, del Barrio Colina Campestre y no del Barrio Las Estrellas, no pueden aplicarse los porcentajes de áreas en riesgo iniciales. No se allegó prueba que indique que el inmueble se encuentre ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, por el contrario, se señaló que está ubicado en suelo residencial y suelo de protección, razón por la cual se supera este requisito de la demanda.

Con relación al literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, que señala como anexo de la demanda el plano certificado por la autoridad catastral competente. Nota este despacho que en el oficio QUILLA-21-301474, de 13 de diciembre de 2021, la Alcaldía de Barranquilla, señala que no es posible generar el certificado plano ya que no cumple con los soportes requeridos. Entre otros requisitos, exigen al demandante, una carta del titular del predio y que el mismo no esté constituido como reglamento de propiedad horizontal. Dado que precisamente la demandante DÉLIDA NÁJERA, no es la titular del predio y que evidentemente el predio se encuentra ubicado dentro de una propiedad horizontal, le basta al demandante, la prueba de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.

En este caso, por encontrarse ante una negativa de la administración que cierra la puerta a la certificación del plano, este despacho considera que la carta catastral aportada, más la obligatoria prueba de inspección judicial, podría dar lugar a la correcta identificación del predio máxime cuando se encuentra ubicado en una propiedad horizontal con medidas precisas en el certificado de tradición.



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282018-00179-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: DELIDA ROSA NÁJERA AVENDAÑO  
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ NÁRVAEZ  
VICTORIA EUGENIA ROMERO GAMERO  
BANCOLOMBIA

Hoja No. 2

Finalmente, en lo que atañe al llamado que se hace al adquirente de los derechos de crédito, el señor ARMANDO RAFAEL ACOSTA BALCAZAR, quien figura como cesionario de los derechos de crédito amparado con garantía hipotecaria sobre el predio objeto de la pertenencia. Este despacho debe expresar que la notificación a esta persona, es una carga procesal para la parte demandante.

El numeral 3 del artículo 291 claramente señala como obligado a efectuar la notificación a la parte interesada, quien además del envío de la citación deberá posteriormente enviar aviso.

En el memorial de fecha 4 de noviembre 2021, el apoderado de la parte demandante indica que oficiará al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal para que notifique al “citado señor”. Claramente no corresponde al despacho mencionado esta carga

Dado lo anterior, este despacho considera que se han subsanado los defectos de la demanda, sin embargo, no se ha cumplido con la carga de notificar al vinculado ARMANDO RAFAEL ACOSTA BALCAZAR, cesionario de los derechos de la entidad financiera demandada, cabe mencionar que debe impulsar el presente trámite, requiriendo al demandante para que efectúe dicha notificación, en un lapso de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo anterior, el despacho

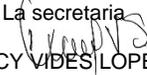
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor ARMANDO RAFAEL ACOSTA BALCAZAR, en un lapso de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16545401c052ac0edac264eba900721fce42eea721195f49200c00720d9a972b**

Documento generado en 06/06/2022 06:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190023300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5

DEMANDADO: MARGARITA PAOLA YANCE GONZALEZ CC 1143132115 y ARTURO RAFAEL MACHACON DE AVILA CC 7435253

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra MARGARITA PAOLA YANCE GONZALEZ y ARTURO RAFAEL MACHACON DE AVILA, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) MARGARITA PAOLA YANCE GONZALEZ CC 1143132115, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: ADECCO COLOMBIA S.A. Límitese esta medida en la suma de **\$ 26.972.652**. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b> Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f460b447022fabdd681271bcfc9e388587bf6a4336f0ebf2b897ac9cee1d40b**  
Documento generado en 06/06/2022 03:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**